



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001-4003-020-2023-00574-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución de la tenencia de bien mueble contra **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato con ocasión al incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte del locatario del contrato de leasing financiero, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del mueble dado en arriendo, un vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594, motor CSH246578, color BEIGE MOJAVE METÁLICO, servicio particular, chasis WV1ZZZ2HZMA028964, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación del demandado, y correr traslado de la misma, con las advertencias de los artículos 384 y 385 del C. G. del P.

El demandado **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, fue notificado del auto admisorio de la demanda a través de canal digital, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico gerencia@topoconstrucciones.com, el día 20 de enero de 2024¹, de conformidad con lo establecido en lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó, la prueba sumaria que exigen los artículos 384 y 385 del

¹ Se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 24 de enero de 2024, a voces del inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.



C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la demandante y del locatario del contrato de leasing financiero del mueble dado en arriendo, un vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594, motor CSH246578, color BEIGE MOJAVE METÁLICO, servicio particular, chasis WV1ZZZ2HZMA028964, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar de que el demandado **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.** fue notificado mediante correo electrónico conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los primeros cinco días del mes, debiendo cánones desde el mes de julio de 2023 a agosto de 2023, aspecto que no fue desvirtuado.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendador (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en los artículos 384 y 385 del C.G.P., se dictará sentencia de restitución, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero celebrado entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como arrendador y **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.** como locatario del contrato de leasing financiero, sobre el mueble, vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594, motor CSH246578, color BEIGE MOJAVE METÁLICO, servicio particular, chasis WV1ZZZ2HZMA028964, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la **RESTITUCIÓN** del mueble, vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594, motor CSH246578, color BEIGE MOJAVE METÁLICO, servicio particular, chasis WV1ZZZ2HZMA028964, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.



TERCERO: ORDENAR al demandado **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, entregar voluntariamente a la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el mueble antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1912e523eae95d779230f743d6c6e370978f8423ec91d8a8e071e1f26a2a3984**

Documento generado en 09/02/2024 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 023** del **12 de FEBRERO** de 2024 a las 8:00 a.m.